



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:	Auto mediante el cual SE ADMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (Artículo 137 Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2023-00110-00
RADICACIÓN FGN:	11001609906820202300311 (ANTES-202300046) E.D. Fiscalía 63 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS:	BEATRIZ CARREÑO LUNA C.C. 37.813.209 y CARLOS HUMBERTO MEDRANO CARREÑO C.C. 13.479.328
BIEN OBJETO DE EXT:	MUEBLE: Dinero por la suma de diez millones de pesos M/L (\$ 10'000.000) representados en el título judicial No. 400100008947273.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede, como quiera que se efectuó la notificación personal del **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**¹, cumpliéndose de manera irrestricta el contenido de los artículos 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 y 42 de la Ley 1849 de 2017, **SE ORDENA** que por Secretaría del Despacho se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a quienes se crean con derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con **LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, y a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, conforme lo dispone el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014², respecto de las siguiente propiedad:

Dinero por la Suma de Diez Millones de Pesos M/L (\$ 10'000.000) representados en el título judicial No. 400100008947273.

Lo anterior para que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que, de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público y/o Defensoría del Pueblo en los términos de la Ley 2197 de 2022³, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

¹ Folio Digital del 012 al 019 del Juzgado.

² CED. – “Artículo 140. Emplazamiento. Cinco (5) días después de fijado el aviso, se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos.

El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles. Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho término, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuara con la intervención del Ministerio Público, quien velara por el cumplimiento de las reglas del debido proceso”.

³ Dice la norma: “Artículo 53. Adicionar dos párrafos al artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así: (...) Parágrafo 2. La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos”.

Firmado Por:
Juan Carlos Campo Fernandez
Juez Penal Circuito Especializado
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd8bd4c367041a339972f511c3b9b1c518cacd89645538bbcb992ab9458eb36**

Documento generado en 16/02/2024 09:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>